y auto y todos los q̃ se dixo dar como con efecto se dio poder a
dos los Clausulas generales y para la Valuación al S.r D. Ma
Antonio Carreño procurador Síndico General desta Villa y a D.
Sebn.o Ramírez Carreño Vecino della Con cada uno
dos Juntos y cada uno de ellos in solidum y para que
les dixe Concedido ante el S.r Vicario de esta Reyna
do y con efecto Reuve por los Cargos y Votos que a
Villa tuviere y tenga por Cierto a D.n Diego Manso Dequés
sario dixo dicha Villa para que Como Real notario no Concu
ra ni actue en ninguna Causa y Pleito en q̃ pendencia por cau
y pertenencia a esta Villa sus Vecinos ni y[illegible] y
Ejecutoriadas sobre los diezmos y Cuyo poder no se Con cali
de que se pueda sobstituir en las personas que muy Vien
parezca y se determine. dixo Clausula de forma
Poder para Usar del q̃ se le otorgaron y firmaron Don Fran
Diego Flores de Valdes Camargo Christobal Sanchez y Per
Serrano Vecinos desta Villa a todos los quales yo el E. Doy
fee Conozco — Va enmendado

D. Damian de la Peña

Dr. Phco de Guzman

Antonio Joh Carreño Flores

Dr Pedro Marquez

Ante mi

Manuel Gonzalez